



### ACTA DE AUDIENCIA No. 443-2022

#### CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

#### DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO USO DE MENORES PARA LA COMISION DE DELITOS Y OTROS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
06	12	2022	PALOQUEMAO	110016000023202200375	411357	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> MARIA SOLEDAD FRANCO SANABRIA Fiscal 262 Seccional				<a href="mailto:lorena.sanabriar@fiscalia.gov.co">lorena.sanabriar@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:marias.franco@fiscalia.gov.co">marias.franco@fiscalia.gov.co</a> 3226842976		
<b>MINISTERIO PUBLICO</b> DIANA SILGADO BETANCOURT				dsilgado@personeriabogota.gov.co		
<b>Acusado</b> PPL DIEGO ANDRES MARTINEZ ALAS D.I. 30547196 de Venezuela Nació el 24 noviembre de 1999				PPL CARCEL DISTRITAL		
<b>Víctimas</b> JORGE ENRIQUE HERRERA SANTAMARIA SEBASTIAN GIRALDO LOPEZ IVAN DARIO MANCILLA MANCILLA OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ DIMATE ALVARO ERICK CALA PULIDO INGRID CATALINA CARDENAS SIERRA SANDRA ESTHER CORREDOR BERRIO ALEXI CASTIBLANCO SUAREZ				Lorena Yicely Sanabria Romero <a href="mailto:jeherrera209@gmail.com">jeherrera209@gmail.com</a> <a href="mailto:Mancilla90@gmail.com">Mancilla90@gmail.com</a> <a href="mailto:oscarerd@gmail.com">oscarerd@gmail.com</a> <a href="mailto:Catalinaarol15@hotmail.com">Catalinaarol15@hotmail.com</a> <a href="mailto:Sandra1236@hotmail.com">Sandra1236@hotmail.com</a>		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:16 A.M.</b>				<b>Finalización: 10:16 A.M.</b>		



## LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la delegada del Ministerio Público, la fiscal y el procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se verifica que fue remitido oficio a la Defensoría Pública para la designación de profesional que atendiera los intereses del procesado, igualmente a través de la secretaria se solicitó información al Coordinador Dr. Carlos Brito, quién en respuesta informó que el defensor asignado es el Dr. HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON, habiéndosele remitió el link de la audiencia al correo [hezamora@defensoria.edu.co](mailto:hezamora@defensoria.edu.co); en respuesta el profesional informó que no tiene contrato vigente con la defensoría.

LINK AUDIENCIA 8:00 A.M. RADICADO CUI 110016000023202200375 NI 411357 URGENTE  
CONECTARSE



Hector Zamora <hezamora@defensoria.edu.co>

Para: Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 06/12/2022 08:37

Le informo que infortunadamente no cuento con contrato vigente con la defensoria del pueblo

Atentamente

Héctor Hernán Zamora Rondon

Obtener [Outlook para iOS](#)



Gracias de todos modos.

Gracias por la información.

Muchas gracias por la información.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?  Sí  No

Responder

Reenviar





Se verificó la debida convocatoria y citación de las víctimas y, la situación presentada por la defensa.

**Despacho:** Corre traslado a las partes del documento obrante en la carpeta respecto de la solicitud presentada por el señor DIEGO ANDRES MARTINEZ ALAS, en ejercicio de su defensa material, a través del cual solicitó la libertad por vencimiento de términos de conformidad al Núm. 5° del art. 317 del C.P.P.

**Ministerio Público:** Aclaró que no ha sido posible asignación de defensor público, ya que al parecer el abogado que fue designado no cuenta con contrato, es así que el procesado presentó por escrito solicitud en ejercicio del derecho de defensa material, no tiene objeción para que se sustente la petición de libertad con la defensa material.

Indicó que no hay objeción al pedimento de libertad, toda vez que de conformidad a la carpeta allegada, se observa que el ciudadano fue privado de la libertad el 26 de enero de los corrientes, se presentó el escrito de acusación, luego la Fiscalía solicitó el retiro del mismo, porque no se había incluido a un indiciado en el escrito y posteriormente, lo presentó nuevamente el 3 de marzo y desde esa fecha hasta el día de hoy no se ha señalado fecha de audiencia de acusación, señalando que fue responsabilidad del centro de servicios judiciales, al igual que, del juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, lo anterior, por cuanto la fiscalía envió petición al Juzgado y solo hasta el 28 de noviembre el Juzgado de Conocimiento contestó.

Hace precisión que los hechos son de bastante gravedad, con múltiples víctimas, sin embargo, respecto de la causal invocada para la libertad, no se puede tener en cuenta la naturaleza de los delitos y solicitó se compulsen copias en contra de los funcionarios del centro de servicios, al igual, para los funcionarios del Juzgado 31 Penal del Circuito.

**Fiscalía:** Indicó que se cumple lo establecido en el artículo 317 Nral 5 del C.P., por lo tanto, no se opone a la solicitud elevada en ejercicio de la defensa material por el procesado

Frente a lo ocurrido en el asunto, aclaró que a la Fiscalía le llegó un proceso y envió oficio el 19 de abril de 2022 al Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, donde solicitó información del estado del proceso y copia de los documentos de la devolución del mismo al centro de servicios sin que se hubiera contestado, es así que ante la presente situación reitera su pedimento el 28 de noviembre y recibe respuesta del Juzgado el mismo día, allí le informaron que el 24 de febrero el fiscal retiro del escrito de acusación, por eso el 11 de marzo de 2022 se devolvió el proceso por medio del centro de servicios judiciales.





El 29 de noviembre se remitió nueva solicitud ya que, en el Centro de Servicios, le indicaron que el fiscal de indagación radicó nuevamente escrito de acusación el 3 de marzo de 2022, es así que el Juzgado de Conocimiento contestó que no les fue realizado el nuevo reparto por parte del Centro de Servicios.

Expuso que, verificada la página de la rama judicial, solo registra la devolución del proceso, sin que se observe el reparto nuevamente al Juzgado 31 Penal del Circuito, por lo tanto, el centro de servicios judiciales no hizo saber al Juzgado 31 Penal del Circuito la corrección del escrito de acusación, es así que dicho Despacho no tenía conocimiento de la asignación del proceso.

**DECISIÓN:** Luego de verificar las intervenciones, **SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el señor DIEGO ANDRES MARTINEZ ALAS, en ejercicio de su defensa material en atención a que se verificó que a la fecha han transcurrido 278 días desde la radicación del escrito de acusación 4 de marzo de 2022, sin que se haya dado inicio a la audiencia de juicio oral, superándose el término de que trata el artículo 317 Nral 5 del C.P., por lo tanto, se **DECIDE**:

**CONCEDER** la libertad por vencimiento de términos para el señor DIEGO ANDRES MARTINEZ ALAS.

**SE ADVIERTE** al ciudadano que queda vinculado al proceso.

**OFICIESE** al Juzgado 31 Penal del Circuito Conocimiento de la presente audiencia y a la víctima.

**COMPULSESE COPIAS**, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue las posibles faltas disciplinarias, aclarándose que hay dos escritos de acusación de fecha 23 de febrero, donde se relaciona a Daniel esteban Gil como mayor de edad, reparto 23 de febrero de 2022 al Juzgado 31 Penal del Circuito, el día 24 de febrero el Fiscal Francisco Quiñones, solicitó el retiro del escrito de acusación, se aceptó el retiro del escrito de acusación de fecha 9 de marzo, posteriormente se devolvió el proceso al centro de servicios Judiciales y; de fecha 3 de marzo de los corrientes se radicó nuevamente escrito de acusación, en respuesta de esa misma fecha el centro de servicios informó que el proceso ya tenía reparto para el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, sin embargo, en la consulta de la página web de la rama judicial, el segundo escrito de acusación no tuvo reparto, posterior a los anteriores hechos no se generó ningún trámite del proceso.



El 19 de abril la Fiscalía presenta solicitud de información del proceso, al Juzgado 31 del Circuito la cual fue contestada el 28 de noviembre de 2022, por el referido Despacho Judicial.

Por los anteriores hechos, el Despacho compulsó copias a los servidores del Centro de Servicios, Juzgado 31 Penal del Circuito y Fiscalía General de la Nación que hayan conocido de la actuación, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias, en que hayan incurrido en el trámite de este asunto.

**Fiscalía:** Interpone recurso de reposición en contra de la decisión de compulsión de copias.

**Ministerio Público:** Sin recursos y aclara que no procede el recurso en contra de la decisión de compulsión de copias.

**Indiciado DIEGO ANDRES MARTINEZ ALAS:** Entendió la decisión.

**Despacho:** Señaló que contra la decisión de compulsar copias no procede el recurso de reposición, sin embargo, escuchará la solicitud como aclaración de la misma.

**Fiscalía:** Solicitó aclaración respecto de la compulsión de copias de la Fiscal MARIA SOLEDAD FRANCO SANABRIA, Fiscal 262 Seccional, en razón a que no tiene conocimiento del proceso que le asignan hasta tanto el Juzgado de Conocimiento la cita, por ser fiscal de juicios, si bien lo tenía asignado por parte del SPOA, sin embargo, al evidenciar la página WEB de la rama judicial que se presentó escrito y que el mismo fue retirado, el proceso se encontraba en etapa de indagación sin que aparezca con posterioridad al retiro del escrito de acusación, la nueva radicación del mismo, quedando el proceso en el centro de servicios judiciales de donde no salió y en etapa de investigación.

**Ministerio Público:** Solicitó se tenga en cuenta la solicitud presentada por la delegada Fiscal.

**Indiciado DIEGO ANDRES MARTINEZ ALAS:** Se le requirió frente a sus datos de notificación y contacto señalando el teléfono 3164685372 de su compañera sentimental.

**Despacho:** Procede a resolver la solicitud de aclaración elevada por la Delegada Fiscal, estima que se debe aclarar la providencia, en punto a referir que se compulsó copias respecto de los servidores del centro de servicios, Juzgado 31 Penal del Circuito y los fiscales de etapa de indagación que han conocido de la presente actuación, por lo tanto, no se compulsó copias a la Dra. MARIA SOLEDAD FRANCO SANABRIA, Fiscal 262 Seccional.

**Fiscalía:** Sin observaciones





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA  
Carrera 28 A No. 18 A - 67  
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ministerio Público:** Sin observaciones

**Decisión:** Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 10:16 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000023202200375 NI 411357-20221206\\_081636-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000023202200375.ni.411357-20221206_081636-grabacion-de-la-reunion.mp4)

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías  
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8